

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210074300.  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: LUIS FERNANDO CORREDOR RENGIFO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra LUIS FERNANDO CORREDOR RENGIFO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra LUIS FERNANDO CORREDOR RENGIFO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra LUIS FERNANDO CORREDOR RENGIFO. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en el pagare a la orden N°. 4960792077962548 5471413000820542:

a. Por la suma de Once Millones Ciento Doce Mil Quinientos Nueve Pesos M/cte (\$11.112.509.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 12 de noviembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

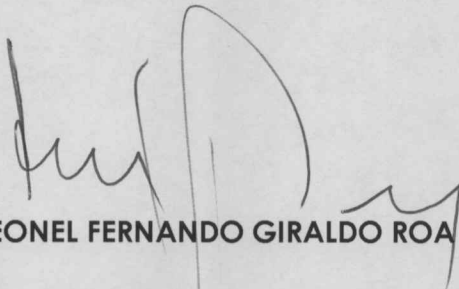
c. Por la suma de Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Doscientos Cinco Pesos M/cte (\$436.205.00), por concepto de intereses remuneratorios de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído al demandado LUIS FERNANDO CORREDOR RENGIFO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CLAUDIA LILIANA ISAZA SANCHEZ., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 29-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ